

Señor. La Obligacion de contribuir los vassallos para la defensa del estado, y conseruación de los Reinos está fundada en derecho diuino, y natural: y uno y otro disponen, que el tributo ha de ser general, y proporcionado a la posibilidad del vassallo, y a la necessidad del Principe. [Impreso]

[Madrid] : [s.n.], 1650.

Vol. encuadernado con 53 obras

Signatura: FEV-AV-G-00751 (19)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

Señor.



A Obligacion de contribuir los vassallos para la defenfa del estado, y conseruacion de los Reinos està fundada en derecho diuino, y natural: y vno y otro disponen, que el tributo ha de ser general, y proporcionado a la posibilidad del vassallo, y a la necesidad del Principe.

Las que ocurrieron en el reynado del señor Rey don Felipe el Segundo dieron principio a la imposicion de las sisas, para la paga de los millones que el Reino otorgò para la guerra de Francia, juzgandose que este medio junto con ser general, seria el menos sensible, y el de mas facil cobrança; pero es tan limitada la prouidencia humana, que todo ha sucedido al reues.

Encabezòse el Reyno para la pagã deste seruicio, los lugares no pudierò tolerar el repartimiento, y a pocos meses empezaron a despoblarse, y fue menester variar la forma de la contribucion, y reducirla a valores.

En la administracion nunca se ha podido tomar punto fixo, y en quantas Cortes ha auido desde el año de 1611. hasta aora, ha sido necesario variar, añadir, quitar, y derogar los capitulos, y hazer tantos q̄ ni es posible cõprenderlos, ni executarlos, y solo sirven de lazo, y materia para molestar los pobres.

Para dar cobro a este seruicio ha sido necesario criar nuevos y rãtos officios, y cõ ellos tantos salarios, q̄ graua tanto como la misma contribucion.

En las cabeças de Prouincia ay vn Tribunal formado, escriuano, cõtador, tesorero, fiscal, alguacil mayor, y menores.

En cada ciudad, villa, cabeza de partido, ò tesoreria ay los mismos ministros, y en la mas corta villa ay alguacil, y escriuano.

En vnas Prouincias administran las ciudades, en otras ay administradores generales, y casi en todos los lugares de consideraciõ subdelegados, executores, y guardas en tan gran numero, que se tiene por cierto que pasan de diez mil las personas que se ocupan en esto en todo el Reino, que solo sirven de affigir y molestar los Concejos.

Los despachos de que se necesita son casi innumerables, registranse, y aforranse las cosechas, quanto se saca de de vn lugar para otro necesita de alualla, y testimonio, que se examina a las entriadas y salidas de los lugares, y en los mismos caminos: los Cõcejos tienen obligacion a llevarlos cada seis meses a la cabeza de Prouincia, sino los llevan, se despacha vna lluvia de los q̄ llaman verederos, y como son tantos los seruicios, y con tan diferentes nòbres, de ordinario van mal ajustados, y esto lo redimen, y pagan los Concejos a dinero, ò negociandolo con los contadores, y escriuanos, ò boluendo nuevos verederos, y executores a su costa.

Las que se hazen en la administracion deste seruicio son tan grandes, que en ellas, y en los fraudes se consume casi toda.

Los cosecheros, los mercedores, los que tienen tabernas, y despensas cobran la contribucion para si.

Los que tienen caudal para comprar por junto, vino, carne, y azeite no pagan este derecho, y absolutamente carga sobre los pobres que van a comprar a las carnicerías, y tabernas.

Para suplir lo que se usurpa; ha sido necesario crecer las mismas sisas, y añadir otras contribuciones, y para la cobrança de todo, tantos executores, que pocos lugares ay donde no le aya, y en muchos tres, y quatro.

Estos daños son mayores cada dia, sin esperança de remedio: pues siendo tan grande esta contribucion, como la de catorze millones, que paga el Reyno cada año, no percibe V. Magestad la tercia parte, punto que obliga a que los Consejos, el Reyno, y todos los ministros de V. M. carguen sobre el la consideracion para el remedio.

Porque pagando el Reyno mas de lo que puede, V. Magestad no tiene lo necesario para la defensa, y se halla V. Magestad obligado a pedir al Reyno cada año nuevos seruicios, y a usar de otros medios muy sensibles.

Sobre este presupuesto, por el seruicio de Dios, de V. Magestad, y aliuio destos Reynos, se representa a V. Magestad en este papel el estado de las contribuciones, los daños que causan, los fraudes que se cometen, las vexaciones que recibe el Reyno, y el medio que se podria executar, si V. Magestad tuuiese por bien de quitar las sisas, para que V. Magestad se sirua de mandarlo ver, y examinar por personas doctas, y de recta conciencia, y hallando que es justo, y conueniente, se proponga al Reyno, que está junto en Cortes: de cuyo celo, y atencion se puede esperar, que considerados estos daños, y el estado de todo, vendra en lo que fuere mas conueniente.

Para entrar en esta materia, es necesario assentar el hecho, que consiste en saber por menor, q̄ contribuciones pagan los Reynos de Castilla, quanto se paga de cada vna, que forma de administracion tienen, como se dispone la cobrança, y quanto percibe V. M. dellos, los daños que causan, quales se podrian quitar, que medio se podia subrogar en su lugar: de manera que el Reyno reciba aliuio, y no se falte a la defensa; y porque sobre cada cosa se pueda hazer juicio cabal, irá discutiendo en todas.

En las rentas antiguas de Castilla, que son alcaualas, tercias, seruicio ordinario, y extraordinario, derechos de almojarifazgos, diezmos de la mar, puertos secos, sedas de Granada, antiguo, y nuevo derecho de lanas, seruicio, y montazgo, casas de moneda, sal, naipes, moneda forera, galeotes, y algunas otras rentas menores deste genero, no ay que discutir, porque en todas no tiene V. M. oy vn real libre; y todo está, y lo hallò V. M. vendido, y empeñado, excepto el seruicio ordinario, y extraordinario q̄ se ha vendido, y empeñado en el reynado de V. M. y en perjuizio de los Juristas, no puede V. M. alterar en nada la contribucion, no dandoles otra igual

Pero deuese advertir, que es tan grande la atencion, y desseo de V. Magestad, del aliuar estos Reynos, que siendo el derecho de alcauala de diez vno, de todas las compras, ventas, y reuentas, en las ciudades, villas, y lugares donde pertenece este derecho a V.M. no cobra V. Magestad la mitad del derecho, con que en esta parte recibe el Reyno vn aliuio tan grande, que en la cuenta mas limitada, remite V. Mag. y dexa de cobrar casi tres millones de dinero cada año.

Los seruicios nuevos que se han acrecentado en los reynados de los señores Reyes don Felipe Segundo, y Tercero, y en el de V. Magestad son los que se figuen.

Dos millones sobre las sisas de las quatro especies, a que se han añadido otros dos millones incluidos 75000. ducados del precio de la sal. Con que la concession destos quatro millones consiste en 3. millones 25000. ducados cada año, para cuya paga, y de la del seruicio de los ocho mil soldados, están gravadas las quatro especies de carnes, vino, vinagre, y azeite en las sisas, y imposiciones siguientes

La octaua parte de la arroba de vino del precio a que vale respectivamente en el lugar, o parte donde se consume, que regulando cada açumbre por 32. marauedis, que es el mas comun precio, toca a V. Magestad vna açumbre de ocho que tiene vna arroba por sisar, que importa 32. marauedis, y de la sisada vna açumbre, y vn septimo de otra, que regulado al dicho precio de 32. mrs. tocan a V.M. 36. mrs. y medio.

36 $\frac{1}{2}$
28.

Y demas desta sifa estan cargados tambien en cada arroba de vino sisada 28. marauedis en esta manera. Primero se cargaron 12. marauedis. Despues quatro marauedis, y otros ocho marauedis, y medio. Y vltimamente otros quatro mrs. mas para la paga de los ocho mil soldados.

64 $\frac{1}{2}$
2

Demaneña, q̄ cada arroba de vino está cargados para la paga de los veinte y quatro millones, que paga el Reyno 64. mrs. y medio.

Tambien está cargada para los mismos seruicios de 4. millones la octaua parte de cada arroba de vinagre, conforme al precio que se vende, que asimismo se regula su precio de cada arroba comunmete a 102. mrs y a este ref. pero se viene a pagar 13. mrs. de cada arroba.

En cada arroba de azeite está cargados para el mismo seruicio de 4. millones 16. mrs. y demas dellos la octaua parte del precio, que regulandolo a razon de 16. reales (que es el mas comun) computadas vnas Prouincias con otras, importa su octaua parte 68. mrs. y todo junto 84. mrs. en cada arroba, que repartidas en 25. libras que tiene vna arroba, corresponde a tres mrs y vn tercio de otro en cada libra.

En cada libra de carne, y tozino estan cargados para lo mismo quatro mrs de lo que se pesa en la carniceria, y quatro reales en cada cabeça que se raa, en que se incluye tambien lo que se aplica dello para el seruicio de los ocho mil soldados.

De

Demas de las imposiciones para los quatro millones, paga tambien el Reino otros dos millones cada quince meses, que comunmente llaman de los repartimientos para quiebras, y estos no tienen medios fixos; porq̄ vnos Concejos cargan lo que les toca sobre el vino y carne: otros vsan de otros arbitrios; y los lugares q̄ no los tienen los reparten entre si por cabeças, y en los lugares donde estan cargados sobre las sisas, corresponde la contribucion casi a lo mismo que para el impuesto de los quatro millones.

Tiene asimismo concedido el Reino el seruicio q̄ llaman encabeçamiento, que es de dos millones y medio en seis años, y corresponde cada año à 41677. ducados, y para esto estan aplicadas las rentas del tabaco, açucares de Granada, y los defuera del Reino, el derecho del papel sobre q̄ esta impuesto en el de estrazados reales en cada resma, y sobre el ordinario quatro reales, y en el de marquilla ocho, y en el de marca mayor diez y seis de lo que entra fuera del Reino, y de lo que se fabrica en el a la mitad.

El impuesto de los pescados de que se paga de los frescos de mar y rio, y escaueches ocho maravedis en cada libra: De los salados, y remojados, como son secial, salmon salado, atun, mielga, y los de mas desta calidad quatro mrs. en cada libra de diez y seis onzas, y tambien se vsa del medio del chocolate.

Tiene asimismo concedido el Reyno el seruicio que llaman de los nueue millones de plata en cada tres años. Para este seruicio està aplicado el vn millon de los dos de quiebras, y otros medios, a que en estas Cortes se añadió la venta de vn Regimiento en cada ciudad, villa, ò lugar, y la de ocho mil vasallos.

Paga tambien el Reino el derecho del papel sellado, que importa cada año 30077. ducados.

El seruicio del primero y segundo vno por ciento tambien ha sido concession nueva, cõsiste en la extension del alcauala, en dos por ciento mas de todo lo que se vende, y està vendido, y empeñado con consentimiento del Reyno, con que no se haze computo de su valor.

Estos son los seruicios que oy corren en el Reyno, y demas dellos se vale V. Magestad de las medias annatas de juros, que importá cada año 2850077. ducados. Y tambien se reparten otros 40077. ducados por razõ de milicias a los pobres labradores que se escusan de ir a seruir a la guerra, y se venden jurisdicciones y oficios, y se platican otros medios muy sensibles, cuya contribucion de todos en dinero llega en la cuenta mas limitada a catorze millones de ducados, sin lo que rinden los seruicios antiguos.

Y si estos catorze millones que el Reino paga, y contribuye por razon de estos seruicios los percibiera V. M. y se convirtieran en defensa de los Reinos, pudiera seruir de consuelo a los contribuyentes.

Pero de todos estos seruicios no percibe V. M. 577. 50077. ds. cada año, y todo lo demas lo vsurpan los cosecheros, los taberneros, y los metedores, cobrando para si el derecho.

Y esto sucede mas conocidamente en las sisas de los quatro millones, q̄ rindiendo (como algunos afirman) ocho millones cada año (y como dize

los

los que menos mas de seis millones, solo percibe V.M. vn millon y ochociētos mil ducados, y todo lo demas se de frauda.

Reconocefe, que todos los seruiçios, y tributos han estado siempre sujetos a fraudes, y que ninguna ley los ha podido preuenir absolutamente; pero el de las sifas por su naturaleza, y forma que se guarda en la administraciō es mas capaz, y està mas sujeto a la malicia, y a la vsurpacion, y las grangerias que los vsurpadores destos derechos tienen, han facilitado los medios para executarlos.

Y aunque se han preuisto, y reconocido estos daños, y en todas las Cortes se han procurado remediar, disponiendo en orden a esto la forma de administracion, quantos remedios se han aplicado, solo ha seruido de hazer mas geauosa, y costosa la contribucion, sin auerse hallado camino para euitar los fraudes, y facilitar la cobrança, como queda dicho.

Los capitulos de millones tienen dispuesto, que por los meses de Octubre, Nouiembre, Diziembre, y Enero de cada vn año, se haga aforo, y registro de toda la cosecha del vino, y ezeite, y este es el fiel q̄ escusa los fraudes, ò los ocasiona: la execucion destos aforos, y registros està cometida a las justicias ordinarias, dandoles forma para que se escusen los fraudes: pero esto no se ha podido conseguir, porque los cosecheros a quienes se ha de hazer el aforo, de ordinario son las mismas justicias, los Regidores, y los mas poderosos de los pueblos, y con la mano que tienen, a muchos no les haze aforo ninguno, y los que le permiten, es cō tal desigualdad, que el que coge mil arrobas de vino, ò azeite, no registra la mitad.

Para hazer estos aforos se nombran medidores, que de ordinario son vna gente pobre, sin obligaciones, ni valor para hazer su oficio libremente, y algunos que lo han hecho, han sido injuriados, y maltratados: y asì quieren mas acomodarse cō el cosechero, y recibir ocho reales del, q̄ vna cuchillada, con que estos aforos que se hazen, no firuen de nada, y todo viene a parar en lo que cada vno quiere pagar, y registrar.

Para remedio deste daño se han embiado administradores a algunas Prouincias, buscandose Caualleros de obligaciones, y inteligencia, y en esta parte poco ò ningun fruto se ha conseguido, porque por sus personas no pueden hazer tantos aforos, como son los lugares, y los cosecheros, y es fuerça cometerlos a subdelegados, ò a las mismas justicias, y como los cosecheros son tan intereffados, y tienen tan gran ganancia en minorar los aforos, no perdonan diligencia para conseguirlo.

Los Eclesiasticos, y Religiosos cosecheros, pocos, ò ningunos han admitido los aforos, si los quieren hazer los administradores seglares, se les resistē cō violēcia, y armas, si nombran juezes los prelados, como lo há hecho el Arçobispo de Seuilla, y Obispo de Cordoua, tampoco se quieren ajustar.

Y en algunas partes calificadamente se resistieron a los juezes, que embiò el Arçobispo de Seuilla, y en las que se ha podido conseguir que registrē, no ha seruido de nada, porque en llegandoles a pedir el derecho de lo que han vendido, buscan tales cautelas, y medios, que nunca llegan a pagar lo adeudado, y como es fuerça seguir con cada Eclesiastico vn pleyto, y este ha

de ser ante el juez Eclesiastico, y por su naturaleza tienen los que lo son tantas dilaciones, y instancias, jamas se llega a la vltima conclusion, ni se ha podido conseguir, que los Eclesiasticos, y Conuentos paguen la sisa de lo que venden, y ha sido fuerza recibir lo que voluntariamente quieren pagar.

A este sagrado de lo Eclesiastico se han acogido muchos seglares, vnos ordenandose sin estudiar, y sin letras, ni aun saber leer. Otros poniendo la hacienda en cabeza de los Eclesiasticos, y los que tienen hijos, ordenandolos luego que tienen edad de las primeras ordenes, y con estas cautelas, y medios, no se hazen los aforos, como se deuen, y se defraudan todos estos derechos, y aquella pequeña parte que se afora también se defrauda, y la codicia, y la malicia ha hallado medios para ello, valiendose los interesados de diuersos artes, y cautelas: venden el vino bueno, y cobran la sisa, y para no pagarla, dexan vn poco de hez en la cuba, o tinaxa, y mezclandola con agua, bueluen a llenarla, y alegando despues que el vino se estragò, y perdiò, muestran las cubas llenas, haziendo manifestacion de lo que fue agua, y hez, y con esto se escusan de pagar el derecho, y a este modo hazen otras cautelas, y las tienen para dar los testimonios, y certificaciones, con que no se hallado, ni ay medio suficiente para escusar los fraudes.

Los de los taberneros tambien son conocidos, mezclando a vna cantara de vino otra de agua, con que hazen dos perjuizios. Vno vender agua por vino. Otro cobrar el precio entero, y la sisa del agua.

Los mismos fraudes se cometen en la contribucion de la carne, aunque por diuerso camino: los que tienen ganado, o caudal para comprar carneros en pie, en lo general del Reyno no pagan sisa de la carne: porque los matan en su cesa, metiendolos ocultamente de noche, y en muchos lugares lo hazen los Regidores; y los poderosos, con tanto desahogo, que no se recatan de nadie.

Otros no se contentan con matar en su casa los carneros, y no pagar derechos ningunos, sino que tienen en su casa carniceria publica, para vender a quantos van a comprar, cobrando para si la sisa de lo que venden.

Y esto no solo lo hazen los legos, executanlo algunos Clerigos, y personas que deuieran dar mayor exemplo, y para disponerlo mas a su salvo: en muchos lugares ay formadas compañías de gente perdida, que salen en cuadrillas con armas de fuego, y otras, para comboyar, y assegurar los vinos, y carnes que meten, sin que la justicia tenga fuerza, ni autoridad para impedirlo.

Estas cosas han llegado a estado, que son irremediabiles, y el reparo que pudiéran tener, que era el temor de Dios, y de la conciencia tambien ha faltado en mucho (y no falta quien dize que se puede con riesgo de la pena) dexar de pagar el derecho, y con esta doctrina mal entendida, y peor practicada, corre oy comunmente en Castilla, que se pueden defraudar las sisas.

Esta proposion, como se dize, y como se practica, es absolutamente falsa; y los autores a quienes se atribuye, hablan en diferentes terminos, como son las leyes meramente penales: y en aquellos mismos estan reprobados; por que

que la obligacion de pagar el vasallo el tributo, es de derecho diuino, y la presumpcion de que el tributo es justo, esta siempre por el Principe.

Y en resolucion en esta materia se han de distinguir dos casos: Vno es; quanto al contribuyente que dexa de pagar, exponiendose ala pena, y a este caso quieren aplicar la doctrina de Nauarro, que no lo dize.

El segundo caso es, quando el que deue contribuir, no solo lo dexa de hazer, pero passa a cobrar el derecho, y la imposicion de los terceros a quié vende, y estos son los terminos, y el caso formal de lo que està sucediendo en Castilla.

El lego, ò el Clerigo que cogió mil arrobas de vino, y registra docientas, y vende ochocientas por la medida menor, ò mayor, cobrando el impuesto, y embolsandolo para sí: Claro està que peca contra justicia, y comete hurto, valiéndose de la autoridad publica, y cobrádo para sí lo que pertenece al Principe, en que no puede auer opinion, y el que dixesse que esto es permitido, diría tambien, que es licito el hurtar, y esta sería proposicion censurable, contra el precepto del Decalogo, y contra la ley natural.

Este es el estado, y forma de administracion que tienen los millones, lo q el Reyno paga, y lo que V. M. percibe dellos, y los modos con que se defraudan estos derechos, daño tan grande, que es la principal causa de quantos està padeciendo Castilla, en materia de tributos, y contribuciones, pues todas las que vltimamente se hã impuesto, se pudieran escusar, si se pagara lo que rinden las sisas.

Los dos millones, que llaman de quiebras, se repartieron el año de 1637. para suplir lo que auia faltado, y iba faltando en los quatro de las sisas, y este repartimiento se ha continuado hasta el dezimo que oy corre, y necessariamente se aurta de continuar, porque cada año son mayores los fraudes, y la falta de valores.

El repartimiéto destes dos millones, no carga sobre medio fixo: los lugares grãdes han elegido el de las sisas, y crecido en ellas la parte necessaria para la paga de lo que les toca: Las villas, y aldeas, ò han seguido el mismo camino, ò elegido arbitrios particulares, los lugares cortos lo han repartido entre sí, y para la paga de los repartimientos es necessario venderles hasta las camas, y esto obligò a V. M. el año de 648. a mandar de su propio motu, q se baxasse la quinta parte desta contribucion, como con efeto se ha baxado a todos los lugares q no tienen medios, y pagá este seruicio por repartimiéto: accion digna de la grandeza de V. M. y de la suma atencion que siempre tiene al aliuio de los Reynos, y la parte que ha quedado desta contribuciõ, tambien ha tenido, y tiene grandíssima falencia; porque en los medios se han reconocido los mismos fraudes.

Y pocas Prouincias, ciudades, villas, y lugares, han podido cumplir con la parte del repartimiéto q les ha tocado, y oy se estã deuiendo sumas muy crecidas, con que con ser este medio tan grande, que importa dos millones, no ha podido suplir la falencia de las sisas: y para suplirla se ha hallado V. M. obligado a valer se de las medias annatas de juro.

224
Y tambien ha sido necesario vender, y empeñar las rentas Reales, y vsar de otros medios con grande inconueniente del gouierno, y aũ de la justicia.

Estos daños hancaulado, y causan los fraudes que se cometen en los millones, y sisas, y aunque son grandes los referidos, no son menores los q̄ se siguen.

Para su administracion es necesario, que los vassallos manifiesten sus cosechas, y como està dicho, en todas villas ay escriuano de millones. En las ciudades cabeça de Prouincia, vn Tribunal formado, con Escriuano, Contador, y Alguazil. En cada Tesoreria vn Escriuano, Alguazil, y Contador.

Cada seis meses estan obligados los Concejos a llevar testimonio de los valores, con distincion de cada impuesto, estos testimonios los examina el Escriuano, y contador, llevan por el despacho derechos excessiuos, y ninguno lo tiene bueno, sino dà lo que se le pide: para cada despacho destes se detiene vn labrador en la ciudad, costeano a su Cocejo por lo menos, dos, ò tres dias

Al passo de los testimonios de valores, se sigue la paga de lo que ha rendido el seruicio en aquel tercio, y aqui entran todas las vexaciones que reciben los Concejos, donde ay Tesoreros, al mismo punto despachan executores, no tanto por cobrar, quanto para abligar a los Concejos a que vengan a pedir esperas: y estas se venden, compran, y conciertan, y donde no ay Tesoreros, algunas de las mismas justicias lo executan.

Los daños que los executores han causado por lo passado, se tuuo entendido que passaua cada año de seis millones; porque auia lugar de muy poca vezindad, con seis, y ocho executores, y aunque esto està remediado en parte, y estos vltimos años se ha tenido la mano, quanto ha sido posible, toda via se tiene entendido, que entre administradores, subdelegados, y executores llegará lo que gasta el Reyno cada año a dos millones.

A estas graueças, y molestias se sigue el llegar a pagar los Concejos lo que deuen de la contribucion, y quando debian esperar que los auian de recibir con los brazos abiertos, hallan en las manos de los executores, y Tesoreros, espinas, y abroxos para sacarles hasta la vltima gota de sangre.

Sobre si aquel dinero ha de seruir, para esta, ò otra paga, ò para vn seruicio, ò otro se le forma duda, y esta la han de redimir a dinero, ò se les embaraça el despacho, luego entra la calidad de la moneda, si es plata ordinariamente la reciben medio real en cada real de aocho, ò por lo menos vn quarrillo menos de lo que corre el premio: si es vellon, quieren que se cuete a mano, y esto tambien les cuesta dinero, detencion, y faltas de la misma moneda.

A estas vexaciones se siguen las q̄ padecen los Concejos, y los particulares, con tanta diuersidad de pleitos, negocios, y cuentas, como las que concurren en la Comission de millones, que son mas que los que ay en el Consejo de Hazienda, y en Letrados, Procuradores, y Agentes, no será larga cuenta, pésar que gastan los Concejos, y particulares mas de 400y. ducados cada año de mas del detalesiego que esto causa.

Finalmente no parece que ay genero de vexacion, y molestia, que no reciban los vassallos en la exaccion de las sisas, y no podrá padecer exageraciones las referidas a los que por menor huieren practicado esta materia en los lugares mayores, y menores, porque sin duda es mas lo que passa, que lo que se refiere.

Todo

Todo este discurso se confirma, y cierra con la p^{ro}posicion que don Mateo de Lison y Viezma, Ventiqualro de Granada, y Procurador de Cortes por aquel Reyno, hizo en las Cortes del año de 1620. a que corresponde vn memorial impresso, que el mismo dio a la Magestad del señor Rey don Felipe Tercero, que dize las palabras siguientes.

Para la cobrança de los tributos, millones, alcavalas, y otros seruicios, son tantos los gastos, los salarios, costas, y vexaciones que se hazen, que muchas vezes vienen a ser mas que el principal que se cobra, y por quarenta, ò cinquenta, se hará de costas mas de docientos, y para cobrarlos, y sus salarios, venden los executores a la pobre gente sus prendas, hasta las camisas en que duermen, dexandolos pereciendo sin que comer, ni en q̄ dormir, y muchas vezes sin cobrar el principal que se deve: sobre que otro dia buelue a hazer nuevas costas, y imbiar nuevos executores.

De esta manera ponderò este Procurador de Cortes, la graueza del seruicio de millones, y si huiera visto lo q̄ ha passado desde el año de 1620. hasta oy, con mucha mayor razon adelantará el discurso: y ha parecido referir a V.M. el suyo, para que sepa quantos años ha que se estan reconociendo estos daños, y desigualdad deste seruicio.

Lo primero, como està dicho, es cosa assentada, que esta contribucion carga absolutamente sobre los pobres que compran por menor en las carnicerías, y tabernas, y no tien cosecha, ni disposicion para comprar por mayor, y esto ha obligado al Obispo de Cordoua, a representar a V. Magestad, se sirua de mandar baxar estas sisas, por no poderse mantener los pobres que las pagan enteramente, siendo cierto, que en lo general las mas de las personas acomoda las del Reyno, así Ecclesiasticos, como seculares tienen medio para escusarse de la paga en todo, ò en parte.

Lo segundo, porque este seruicio es totalmente desigual, no solo por la parte que recae sobre los pobres, sino por la cantidad: en los lugares de cosecha se pagan quatro: en los que se proueen por acarreto, casi se dobla la contribucion, porque esta se carga sobre el precio, y el mayor costo de la conduccion, que suele ser mas que el valor intrinseco de la cosa: con que en la Montañas, y en las Prouincias mas pobres donde deuiera ser menor, es doblada la contribucion.

Lo tercero, porque siendo requisito preciso, y sustancial, que el tributo se proporcione có la necesidad, y que no se cargue mas el vassallo: el de las sisas tiene tal desigualdad, que siendo lo que V.M. percibe dos, paga ocho el vassallo, con que se ofenden todas las reglas de justicia.

Lo quarto, porque tambien es requisito necessario, que el tributo sea exequible, y tenga facilidad en la cobrança, y que no graue mas en el modo que puede grauar en la sustancia, y esta contribucion peca tanto en esto, que con ser tanto lo que contribuye el Reyno por razon deste seruicio, aun se tiene por mas grauosa, y costosa la administracion, y cobrança, como queda ponderado.

Lo quinto, porque este tributo no sirue a la necesidad para que se impuso, y ha sido necessario añadir otros grauissimos para suplir lo que se vsurpa

804
de este. Como son el repartimiento de los dos millones, la ferencion de la media annata de juros, repartimiento dellos, y otros muchos que se practican con gran sentimiento, y graueza del Pueblo, y se pudieran escusar, sino se usara para el tributo principal.

Todo este discurso persuade la obligacion que el Reyno tiene, de elegir otro medio con que V. M. pueda disponer las prouisiones necessarias para la defensa destes Reynos, y que graue menos los vassallos.

Porque quitar esta contribucion, o minorarla, sin subrogar en su lugar otro medio suficiente, seria la accion mas peligrosa, que V. M. podria executar; pues absolutamente quedarian los Reynos de V. M. sujetos al arbitrio del enemigo, y esto no lo puede V. M. hazer; porq̄ Dios tiene puesto a cargo de V. M. la defensa de sus Reynos, y no puede V. M. ceder, ni faltar a ella; pero hallase V. M. obligado, y deve buscar los medios mas justos, y proporcionados, escusando todos los grauosos.

Reconocele, que no es facil, sino muy dificultoso, hallar medio capaz, que pueda substituir, y subrogar en lugar de las sisas que oy se executan; pero en negocio en que absolutamente va la salud de los Reynos, no es posible darnos por vencidos, y estos son de los casos en que la prudencia, y el desvelo deuen juntarse, y trabajar para vencer las dificultades, y inconuenientes, y elegir el medio que lostuviere menores, advertiendo, que si cada medio se considera de por si, en cada vno se hallaran tales, que puedan inclinar a reprobarle; porque medio humano, sin inconueniente, nunca se halla.

Tambien se deve considerar, que oy no se trata de nueva imposicion, sino de subrogar las que oy se pagan en otra, y que si esta tuviere menos inconuenientes, aunque tenga algunos, y no lo remedie todo, sera lo mejor, y se deve esperar en la suma prouidencia de nuestro Señor, que dara su luz para buscar, y elegir el mejor medio, y cada ministro, y aun cada buen vassallo, tendra obligacion a proponerlo a V. M. para que oidos todos, V. M. elija el mejor medio.

En el de las molindas se discurio en el Reynado del señor Rey don Felipe el Segundo en diuersas Cortes, para quitar el alcauala, y subrogarle en su lugar, para dexar libre el comercio, facilitar, y atraer el de los demas Reynos a este: huuo sobre el diuersas conferencias (porque como sucede en todas las cosas humanas) y particularmente en las que miran al gouierno, ninguna cola passa sin contradiccion, y encuentro de opiniones.

El Presidente del Consejo, y los del Consejo de Camara, constantissimamente aprobaron, y calificaron el medio, y en orden a esto se dieron papeles, que oy se hallaron en los libros del Reyno, fundando la justificacion, la conueniencia, y facilidad de la execucion.

Los Procuradores de Cortes se dividieron, los que dificultauan el medio dezian: que el alcauala era vn detecho, en que solo contribuian los ricos, y los acomodados que gastan oro, y seda, y otras cosas preciosas, y los mercaderes, y tratantes, que compran, y venden por menor: que los pobres no pagauan alcauala, o era en poca cantidad; porque de ordinario se visten de sayal, y otros paños bastos.

Que

Que grauar la especie del trigo, de que gastan menos los ricos, y comen mas los pobres, era cosa muy desigual, pues por este medio le venian a grauar mas los pobres, por aliuar los ricos,

No se tomò resolucion en el medio, y la conferencia se quedò pendiente; como se podrá reconocer por los libros de los acuerdos del Reyno.

Y si bien algunos han hablado deste medio con temor, y recato, esto ha sido, quando se ha tratado del para añadirle, y cargarle sobre las demas contribuciones: pero para quitar otras, los que especialmente han hecho obseruacion de las calidades deste medio, siempre le han antepuesto a todos.

El año de 1618. se dio vn memorial al señor Rey don Felipe Tercero, que anda impresso, en que se ponderan los daños grandes que causauan los millones, y el mayor aliuio que tendria el Reyno, comutando en su lugar el de las molienas, cobrandole por via de alcauala.

Y muchos ministros, y otras personas de las de mayor autoridad destes Reynos; así deste reynado, como de los señores Reyes don Felipe Segundo, y Tercero han aprobado, y calificado este medio, con tan gran recomendacion, que se tiene entendido, que quantos daños padece Castilla en materia de contribuciones, se han causado por no auerse executado.

Estos son los pasos que se han dado en este medio, por lo passado, y para añadirle sobre las demas contribuciones que oy paga el Reyno, no se puede entrar a discutir en el; pero sobre presupuesto de auerse de baxar las mas de las contribuciones que oy se pagan por via de sisa, se dira en este papel lo que se entiende deste medio, para que V. M. lo mande ver, y examinar, y hallando que es de su mayor seruicio, aliuio, y conueniencia del Reyno, se vea en el, y se confiera, porque quien dá este papel, ni propone este medio por suyo, ni tiene mas fin que el acierto, dando ocasion, y materia para que todos discutan, ponderando las contribuciones que oy corren, y daños que causan estos, y otros medios que se practican,

Catorze millones, con poca diferencia cargan sobre el Reyno, y los contribuye real, y verdaderamente en las contribuciones nuevas que quedan dichas en este papel de que se haze recopilacion dellas en esta manera.

- 6.ys. ¶ Seis millones que rinden las sisas de las quatro especies del seruicio de los quatro millones, y efectiuamente los pagan los vasallos, que otros dizen llegan a ocho. Y
- 2.ys. ¶ Dos millones que se consume en administradores, cobradores, juezes, y otros ministros que tratan de la administracion.
- 2.ys. ¶ Dos millones, que llaman de quiebras que se pagan cada quinze meses.
- 416ys. ¶ Quatrocientos y diez y seis mil ducados cada año, que corresponde al seruicio de los dos millones y medio.
- 400ys. ¶ Quatrocientos mil ducados para el sueldo de los ocho mil soldados, que se pagan cada año.
- 2.ys. 500ys. ¶ Dos millones y quinientos mil ducados, que importan las

las medias annatas de juros de que V.M. se vale, que se puede considerar, como contribucion anual en caso de quedar se las cosas, como oy corren, y no eligirse otro medio.

40000.

Quatrocientos mil ducados, que se reparten cada año para las milicias entre los pobres.

13.000.

71600.

Que todas estas partidas importan treze millones setecientos, y diez y seis mil ducados, y ya se vee si es posible, que el Reyno pueda sostener, y sufrir esta gran carga.

Y esto tiene otra ponderación mayor; porq̃ toda esta carga la llevan los pobres: y estan libres della los que gouernan los lugares, los que tienen mano en ellos, los cosecheros, los metedores, los que tienen despensas, carnicerías, y tabernas, que junto con no pagar nada, cobran para sí el impuesto, pagandole solamente por entero, los miserables, que precisamente van a comprar a las carnicerías, y tabernas por menor.

Y de aqui nace, que el cuerpo del Reyno, de la cintura arriba, nunca mas rico, nicon mas profanidades, ni mayores rentas.

Las q̃, se han situado a particulares, desde el año de 1625. hasta oy, importan tres millones ochocientos y setenta mil ducados cada año en esta manera.

1.000. 37000.

Ducados sobre millones.

50000.

Ducados de renta sobre la sal.

1.000. 40000.

Ducados sobre los vnos por ciento.

30000.

Ducados sobre el servicio ordinario, y extraordinario.

30000.

Ducados sobre diferentes rentas menores.

30000. 87000.

Que hacen los dichos tres millones ochocientos y setenta mil ducados.

Y hecho el computo, y contraposición de las rentas vendidas, y empeñadas, y juros situados a Vniuersidades, Colegios, y particulares, desde el año de 1500. hasta el de 1625. se hallará, que en 125. años, no adquirieron los particulares tanta renta, como en estos 26. años vltimos.

Y quando por ser mayores las contribuciones que en estos vltimos años se han aumentado, deoieran ser menores los caudales de los particulares, el auer crecido tanto, es demostración cierta, q̃ los ricos, y los acomodados: Vnos han pagado poco, ò nada: Otros han cobrado, y perciuido para sí la contribucion.

Y así se vee, y reconoce, que la perdición, y pobreza de los lugares, es de la cintura abaxo, porque todas estas cargas han recaido sobre los pobres.

Y estos no son discursos del entendimiento, sino cosas que tienen prueba Real para todos los que quisieren certificarse dellas, y el ministro, ò Procurador de Cortes, que practicamente las huuiere tocado, y entendido, no podrá sin grande riesgo de su conciencia dexar de procurar el remedio, y buscar, y elegir este, ò otro que escuse los inconuenientes, y pueda suplir las contribuciones que se quitaren.

Medio en quien concurran todas estas calidades, y circunstancias, no se hallará, sino en el de las moliendas, cobrando el impuesto en los mismos molinos, como se cobra la maquila

Por

Porque este es general, y incluye á todo genero de personas, requisito que justifica mas la contribucion; porque en las que se imponen por causa vniuersal, todos deuen contribuir.

La cobrança, y administracion es facil, no necessita de que se hagan aforos, ni baluacion de las cosechas, de testimonios, aluzaes de guia, ni otros despachos, ni cartas de pago: dentro de los molinos ha de ser toda la administracion, fuera dellos no será necesario hazer diligencia ninguna.

Tampoco será necesario administradores generales, contadores, escriuanos, alguaziles, fiscales, subdelegados, y guardas, y tanto genero de ministros, de que necesitan las sisas.

Escusarãse las Audiencias, que van contra los Concejos, y los executores; los testimonios de valores, los tribunales que ay en cada ciudad, tesoreria, y cabeça de Partido, y con esto tantos salarios, y vexaciones, como quedan refortidas.

Porque este medio solo necessita de vn hombre fiel, y honrado, y este le aurã en cada lugar donde huuiere molinos, dando le por ello vn salario moderado, y estas son circunstancias de tan gran ponderacion, que quando el medio huuiera de tener otras graueças, serã todas muy suaues, escusandose las que se han referido, que ya son intolerables.

No està este medio sujeto a fraudes, y si huuiere algunas, serã en muy corta cantidad, y el que lo hiziere será solo en dexar de pagar lo que el ha de contribuir; pero no podrá llegar a cobrar lo que pertenece a V. M. como oy sucede en las sisas: preciso es que todos lleuen sus granos al molino, alli se mide, o se haze la regulacion por cada saca, o costal.

Contra este medio, y lo que està dicho en los de las sisas, será posible que se diga, que es cosa muy peligrosa dexar V. M. las sisas que están ya tan asentadas, y sendereadas, y elegir vn medio nuevo, que no se sabe lo que podrá rendir, ni la disposicion que podrá tener en la execucion, y que podría ser que no se sigan las conueniencias, y resulten nuevos daños: como sucedio en la sal; y que así sería mejor trabajar, y aplicar la atencion para escusar los inconuenientes, y los fraudes de las sisas, y aurã quien proponga, que baxe, y modere se el impuesto dellas, y que con la baxa, siendo menor la ganancia, no aurã tantos metedores, ni quien se arriesgue, siendo menos el interes.

En el riesgo que puede tener dexar las sisas se discutira en otro lugar.

En la mayor conueniencia que podrá tener (en buscar medio para disponer mejor la administracion de las sisas que oy corren, y escusar los fraudes; y que pueda V. M. percibir enteramente lo que el vassallo contribuye) ha mas de quarenta años que se discurre, y como se ponderò al princio deste papel, nunca se ha podido hallar punto fijo: encabeçarse el Rey no por esta contribucion, como se empeçò a executar, sería acabar con el: obligar a pagar a los cosecheros a la canilla de la cuba, o tinaja, ya se ha visto que no es practicable, baxar las medidas, no fue conueniente hazer los registros con todo rigor, siempre se ha dicho que no puede executar se, y absolutamente

204
se perderian los cosecheros, y para executar lo era menester que vinieran Angeles. Quitar los administradores subdelegados, y contadores, y demas ministros, y dexar absolutamente la administracion a las justicias ordinarias, sera perderlo todo, con que todo lo que se dize viene a parar en que se baxen las sisas, y esta seria vna accion mas arriesgada, que la de dexarlas, y elegir el medio de los molinos.

Porque aunque se baxen la mitad (que no es posible) no se puede esperar, que cessaran los fraudes.

Hasta el año de 1637. solo corrian las sisas para los tres millones docientos y cinquenta mil ducados, que venia a ser poco mas de la mitad de lo que oy se paga, y sin embargo desto, se comenzaron a experimentar tan grandes fraudes, que hecha la cuenta por tres años, faltaron para el cumplimiento del servicio de los tres millones docientos y cinquenta mil ducados, mas de dos millones, y para suplirlos se añadieron los dos millones de quiebras.

Y esta es vna demostracion euidente para probar, que quando oy se baxassen la mitad de las sisas, quitando los dos millones de quiebras, permanecieran los mismos fraudes que oy se executan; porque el mundo no se ha mejorado en esta parte desde el año de 1637. hasta oy, y los fraudes que hasta aquel tiempo se cometian, quando se pagaua casi la mitad menos de sisas, tambien se cometeran oy.

El cosechero que está acostumbrado a registrar quatro, cogiendo ocho, no es creible que quiera perder la ganancia que oy tiene, aunque no sea tan grande; pues nunca arriesga nada, mas que dar ocho, o diez reales al medidor.

El metedor que ha tomado esto por oficio, y arriesga poco, o nada, y está cebado en esta ganancia, no dexará de ganar quatro, aunque no gane seis.

Los que tienen despensas, y carnicerías a la vista del Consejo, en Madrid; y fuera, no las dexaran, aunque ganen menos.

Los que tienen mano, siempre querrán vlar della para no pagar todo lo que pudieren escusar desta contribucion. Lo que no se ha podido remediar en quarenta años, no se puede esperar que se mejorará aora, quando todo está mas estragado, y ay menos temor, y mas libertad, y mayor necesidad, y mas codicia.

Lo que pasó en la sal, no está bien entendido, si aquel medio se continuará, como se comenzó, sin duda se huiera logrado.

Començose a executar a los principios del año de 1631. impusose el precio de 32. reales cada fanega, corrió desta manera, y con gran felicidad hasta san Iuan del mismo año, con gran conueniencia de V. M. y sin sentimiento del Reyno.

116.º
Como se vio este buen principio, parecio que creciédo el precio, podría valer este medio quatro millones, y pulose tan alto el precio, que llegó a diez y seis ducados cada fanega. Con este crecimiento todos abrieron los ojos, y vieron que este genero se hallaua en los campos, y en muchos arroyos, que las salinas estauan sin guarda, ni cerca, y todos comenzaron a buscar la sal, y como no es posible poner puertas al campo, y para todos estaua abierto, co-

in est-

mençòse a desvanecer el medio por esta parte, y todos quisieron estrecharle en el gasto de la sal: El ganadero daua menos a su ganado: los pescadores no salauan los pescados, los particulares echauan menos en los guisados: los de los puertos demar se valian del agua della.

Estos fraudes, y falencias se reconocieron luego, y tratòse de acopiar los Concejos, y a los particulares, baxandoles el precio, y para su cobrança fue menester llenar el Reyno de executores, y para escusarlos en las Cortes del año de 1632. suplicò el Reyno a V.M. se baxasse el precio de la sal, y que no se vsasse de acopiamiento sin voluntad: y porque V.M. se lo otorgasse, siruio con veinte y quatro millones, pagados en seis años, y hizo otros serui-cios.

Esto es a la letra lo que passò en el medio de la sal: el qual absolutamente se diferencia del de las moliendas en las casas siguientes.

La sal es vna especie necesaria; pero en el mas, y en el menos puede auer mucha diferencia, como se experimentò en aquella ocasion: el trigo es mas preciso para el sustento de la vida humana, y aunque tambien puede auer en esto mas, y menos en la regulacion que adelante se dirà, no puede auer en esto diferencia considerable.

La sal se cria, y està en los campos, no necessita despues de quaxada de beneficio alguno, facilmente se puede hurtar, con que quedaua hecho el fraude; pero el trigo, aunque nace en los campos, se recoge, y necessariamente ha de ir al molino, y hornos, con que es mucho mas dificultoso hazer fraude en las moliendas.

La sal fue necesario repartirla inuoluntariamente, y hazer a los Concejos, y particulares, que se acopiassen, y a esto se siguieron los executores.

El grano (como ya se ha dicho) es preciso que vaya a los molinos, sin que para esto sea necesario más diligencia que la necesidad, y conueniencia de cada vno, y alli ha de pagar el derecho sin fiarle a nadie: con que no se necesita de encabezamiento, repartimiento, ni executor.

La fanega de sal valia diez y seis ducados, en la del trigo se podrá cargar lo que pareciere suficiente, con atencion a las sisas que se quitaren: de manera que supla a la necesidad, y no se graue mas al vasallo.

Estas diferencias, y otras, que por menor se pueden considerar, desvanecen absolutamente el exemplar de la sal.

Ha se entendido, que tambien se dize, que este medio de los moligos ha sido reprobado en otras Cortes, y que vsar de medio, que entra con este descredito, no es conforme a buena prouidencia.

A esto queda ya respondido, diziendo: Que no tendra buenas noticias del estado deste medio, quien hiziere este supuesto, y todos los que la tienen saben que nunca se ha reprobado en Cortes: Lo que passò en las de 1595. queda ya referido, y se reduce a auerse propuesto, y no auerse tomado resolution en el.

Y para embarazarle, la mas fuerte razon que se ponderaua era, quea las alcaualas que se tratauan de quitar, no grauauan a los pobres, y esta ra-

zon

234
zon cessa oy, y corre todo lo contrario; porque los seruicios que se tratan de quitar, solo los pagan los pobres, que oy son mas interesados en la subrogacion del medio.

Añadese, que en las materias de gouierno nunca se puede dar punto fixo, y el tiempo, y estado de las cosas obliga a variar, y alterar las resoluciones, y no hazerlo, fuera error manifesto.

De aqui es, que muchas cosas tratadas en los Concilios, Concejos, Cortes, y Parlamentos que se han dexado de determinar en vnos, se han resuelto en otros, y otras cosas definidas en puntos de gouierno, se han alterado, y mudado, acomodandose las resoluciones a los tiempos, y a los casos, y nadie justamente puede censurar estas acciones: con que se responde al reparo de auerse tratado este medio en otras Cortes, y no auerse resuelto.

Tambien sera posible, que se hable sobre la justificacion del medio, y aun que esta es materia de gran latitud, quanto al caso presente, en que no se trata de imponer nueva imposicion, sino de subrogarlas que oy corren en el de las molindas, el punto se reduce a dos principios.

Las cosas pueden ser buenas, o malas, por la sujeta materia, bondad, o vicio intrinseco della, o por las circunstancias externas.

La imposicion sobre el grano, ninguna ley diuina, ni humana la prohibe, ni la naturaleza della resiste a la imposicion, y esta especie es de la misma sustancia, y calidad, que el vino, y carne, y las demas cosas que conducen a la conseruacion de la vida.

Y vnas, y otras se han grauado siempre, y en Castilla se paga alcuala del grano, y en Roma esta impuesto tributo sobre el pan, y en Valencia, Napoles, y otros Reynos, se executa la misma contribucion, con que en esta parte queda desvanecido el reparo.

El ser esta especie materia en que se consagra el Cuerpo de Christo Nuestro Señor, tampoco puede causar inconueniente; pues si en esto se conociera alguna indecencia, la Iglesia Catolica lo huiera prohibido, y los Sumos Pontifices no lo huieran executado en Roma.

Y con la misma razon se pudiera condenar el impuesto en el vino, que tan bien es materia igual, y precisa de aquel inefable Sacramento.

Con que atendida la naturaleza intrinseca desta especie, por razon della no puede condenarse el medio: pues ni resiste la calidad, ni ay ley diuina, ni humana que obligue a no grauar esta especie, de la qual se podra reservar, y dar a cada Iglesia libre de impuesto, tanto quanto pareciere necessario para el Culto diuino.

Y con esto se passa a las causas, y circunstancias externas, que pueden hazer bueno, o malo el medio.

La primera razon que para esto se suele dezir es, que el pan es sustento, y mantenimiento preciso para la vida humana, y de que gastan mas los pobres. Que grauarles esta especie, seria contra caridad, y justicia.

El ser el pan mantenimiento preciso para la conseruacion de la vida humana, se reconoce, y tambien es cierto que no se puede viuir con solo pan, y en

en lo general, todos necesitan de vino, carne, y azeite, y otras especies, y dexando estas libres, ò baxandolas, aunque se graue el pan, los pobres tendran tan grande aliuio, y beneficio, que no les puede ser sensible, ni causar incomodidad la imposicion, y para que se vea lo que oy se paga, y lo que dexan de pagar los pobres, y lo que de nueuo se graua con la imposicion, y el ahorro que tendran vnos, y otros, si V.M. vinielle en quitar las sisas de los quatro millones, y de los ocho mil soldados, y de los dos millones de quiebras, buscandose medio para subrogar en el los 1.11.37011. ducados situados a juros, se haria la cuenta en esta manera.

Lo que està cargado sobre el vino, para la paga de los quatro millones, y ocho mil soldados, regulando el precio de cada açumbre a 32. marauedis, que es el mas comun, computadas vnas Prouincias con otras, corresponde a ocho marauedis en cada açumbre: los quatro marauedis y medio, por razõ de la octaua parte, y otros tres marauedis y medio de los 28. que estan cargados sobre cada arroba.

Y haziendo el mismo computo de los dos millones de quiebras, que es como corresponde en los lugares adonde se han cargado sobre las mismas sisas, es el impuesto de siete marauedis, con poca diferencia en cada açumbre, de manera que de las sisas antiguas, y nuevos ensanches, y de lo que està cargado para los dos millones de quiebras, se pagan oy quinze marauedis en cada açumbre de vino sisada.

Y en cada libra de carne que se vende en las carnicerías, en que estan impuestos quatro marauedis, y en lugar dellos en lo rastreado tres reales en cada cabeça, y vn real para los ocho mil soldados, y contando lo mismo para los dos millones de quiebras, por lo que corresponde a su paga, viene a ser el impuesto de la carne ocho mrs. en libra.

En el azeite està impuesta la octaua parte, y diez y seis marauedis mas en arroba, y estos se podrian quitar, y mas la octaua parte del vinagre: con que vendria a ser lo que se baxara en el vino 15. marauedis por açumbre, y en la carne ocho marauedis por libra: y en el azeite casi tres marauedis, y vn tercio de otro en libra, y en el vinagre vn marauedi y medio por açumbre.

De manera que considerando, que oy consume vna persona con otra, solamente vn quarrillo de vino, y vn quarteron de carne, viene a pagar cada dia seis marauedis, sin lo que contribuye en el azeite, y vinagre, y quien gasta media açumbre de vino, y media libra de carne, viene a pagar cada dia doze marauedis, y a este respeto vendrà a pagar veinte y quatro marauedis cada dia; quien gasta vna açumbre de vino, y vna libra de carne.

Y vsando del medio de las moliendas, y considerando, que vna persona con otra consumira cada dia vna libra de pan, por mas que se cargue, no llegara a pagar dos marauedis, porque en cada fanega de trigo se pueden considerar quarenta y dos panes de a dos libras, hecho computo del pan de flor, que es el primero, y de mediano, que es el segundo, y del mas baxo, que es el tercero.

E Y

Y con esta consideracion los que beben vn açumbre de vino, y comen vna libra de carne, aunque coman dos libras de pan vendran a ahorra cada dia casi veinte maravedis, y demas desto les queda libre el azeite, y vinagre.

Los 400j. ducados que se reparten por razon de milicias a los pobre labradores tambien lo auria de remitir V.M.

Todo quanto deuen los Concejos de las sisas ordinarias lo auria V.M. de perdonar al Reyno, y tambien lo que se deve del repartimiento de quiebras de millones hasta el octauo (que solo este vltimo se entiende importa mas de dos millones) con que naia desto se entienda, en lo que tienen cobrado tesoreros, receptores, depositarios, y otras personas particulares, supuesto que ya lo tienen contribuido los vassallos.

Asimismo auria V.M. de remitir todo lo que los Cõcejos deuen de compra de juro, y jornadas, que es vna suma grande, y que molesta, y graua demasiadamente los vassallos.

Y finalmente auria de seruirse V.M. de mandar (como dizen) hazer libro nuevo con el Reyno, cõ q se escusará los Cõcejos de executores, cobradores y de tantos salarios, como por esta razon pagan, en que recibe el Reyno dos beneficios tan grandes, que se pueden librar en ellos sus mayores conueniencias. Vno escusando todas las graueças, y costas que causan las contribuciones que se quitaren. Otro, en que el particular que tuuiere menos ahorro, por lo menos contribuira dos partes menos de lo que oy contribuye, y esto sucedera igualmente, assi a los pobres, como a los ricos.

Y para hazer demostracion desto, se reduzira a ocho clases, o cañamas (como dizen las leyes de Castilla) los estados en que se diuide el Reyno.

La primera dellas se forma de grandes Titulos, Ministros, y Caualleros, que viuen de sus rentas, y estos tienen tan grandes familias, que aunque gasten poco pan por lo que toca a sus personas, por la de los criados vienen a tener mayor gasto de trigo, y los que desta clase pagan millones, aunque se les graue el grano, tienen tan gran beneficio en el ahorro de las sisas q no pagarán, q pagarán de buena gana la cõtribucion: y los q usando de la mano, y el poder, y no pagan sisas, y las cobran de los pobres, justo es que en ellos se escuse este fraude, y participen de esta carga, aunque la sientan.

En la segunda se incluyen las Religiones (y las de san Francisco, y otras que no tienen bienes en comun, y se sustentan de limosnas) y se quedan en el mismo estado que oy estàn.

Las Mendicantes, que tienen bienes en comun, quanto al pan que se les diere de limosnas, tampoco reciben nouedad: quanto a lo que compran, cõ el ahorro que tendran en la carne (los que la comen) y en el vino, azeite, y vinagre tendran mayor beneficio que los legos; porque destas vltimas especies gastan mas.

La tercera clase, se compone de personas particulares acomodadas, que vnos viuen de sus haziendas, y otros son mercaderes q tratã, y negocian por mayor, y or menor, y vnos, y otros tienen craidos, y igualmente gastan
vino

vino, carne, y azeite, y teniendo libras estas especies pagatân dos partes de tres menos de lo que oy contribuyen, aunque se les graue el grano.

La quarta clase la constituyen los que tienen labrança, y criança, y se valen de criados, y estos tambien tendran conueniencia; porque aunque a los criados les den poco vino, y carne en la que les dierén serà mayor el ahorro que lo que se les acrecentare con el impuesto; porque estos de ordinario comen del pan de tercera suerte.

La quinta clase consta de oficiales, menestrales, y a los desta serà mayor la conueniencia, porque los mas beben vn açumbre de vino, y gastan vna libra de carne, y el que mas gastare seran dos libras de pan.

La sexta clase es de jornaleros, y otras personas que sirven; y comen de ordinario a costa de los dueños para quien trabajan, y toda via tendran ahorro; porque los dias de fiesta, que comen por su cuenta, gastan vino, y carne.

En la septima entran los niños, y mugeres de los pobres, de quienes se dize, que solo se mantienen de pan, y no gastan carne, ni vino, y los desta clase seran tan pocos, que no se podra incluir en ella la dezima parte del Reyno, por mas larga cuenta que se haga; porque ya las mas mugeres beben vino, y las que trabajan casi todas, y los muchachos tambien comen alguna carne, y vnos, y otros seguiran la clase de los maridos, y los padres, y en proporcion dellos serà el gasto.

La octaua incluye pobres, y mendigos, que se sustentan de limosnas, y en ellos no supone nada el impuesto, y todavia tendran conueniencia en el ahorro de las sifas; porque la limosna de ordinario la reciben en pan, y dinero, y necesitan de vino, y carne.

Con esta distincion se viene en conocimiento de los estados, y personas que pueden gastar mas, y menos por comer mas carne, y beber mas vino, y gastar mas azeite, y se vee con total demostracion, que los ricos, y acomodados son los que mas gastan, y que estos son los que mantienen los pobres, y el gasto de las otras especies es comun, y necesario casi para todos. Con que se prueua la igualdad, y generalidad del medio, y del beneficio que cada vno en su estado recibira de que se quiten las sifas.

Y quando en lo general del Reyno huiera algunas personas que se mantuieran de solo pan, no pudiera esto causar desigualdad, porque en las leyes, en las imposiciones, y tributos vniuersales, y en todas las cosas, que lo son, para justificacion, basta que se ajuste, y proporcione con lo vniuersal de los estados, aunque no se ajuste con cada particular, y el hazer vna ley, o hallar vna contribucion, que igualmente se proporcione con todos, solo pertenece a la suma prouidencia, y sabiduria de Dios.

Cócorre có esto, q̄ siédo la cótribució en tã corta cáridad, como queda referido, no es graueça q̄ puede impossibilitar el sustéto del q̄ fuere mas médigo,

y

859
y pobre, pues con qualquier nueuo accidente suele subir, y baxar esta especie mucho mas, y quando ay abundancia no se repara en que crezca el precio en tan corta cántidad, y el sentimiento del pueblo solo es quando absolutamente falta, y esto se experimentò, y verificò en los crecimientos de la tassa del pan, y especialmente en la vltima que creció desde catorze a diez y ocho reales, y no hizo nouedad: y así se puede entender con mayor razon, que tampoco la aya aora.

Y tambien le podrá quedar disposicion al Reyno, encabeçandose las ciudades para moderar el precio de lo que oy vale, franqueando el grano de alcuala, y cargando esta parte sobre los demas miembros de rentas.

Vltimamente se dize, que este medio se examinò por los mayores Letrados del Reynado del señor Rey don Felipe Segundo, y le aprobaron, y calificaron por el mas igual, y còueniente, para todo genero de estados, y la misma calificacion han hecho del, otros de los mayores Teologos desta edad, para en caso de resolverse V. M. a quitar las sisas.

Finalmente este medio (como està dicho) se executa en Roma, en Napoles, en Sicilia, en Valencia, y otras Prouincias, y nadie podría condenar este medio, sin notar de injusticia a los que gouernan las Prouincias donde se executa, y a los ministros de vn tan gran Rey, como los del señor Rey don Felipe Segundo, que lo propusieron, y calificaron.

Pobres ay en Roma, Napoles, Sicilia, y Valencia, y no falta la caridad con ellos en estas Prouincias, ni tampoco les ha faltado a los pobres el medio de sustentarse, y todos nos còpadece de los pobres de Castilla, y por reconocer quien da este papel a V. Magestad, que solo sobre ellos cargan los tributos, con desseo de su mayor aliuio, ha tomado la pluma para representar lo que padecen.

Algunos há hecho reparo, diziendo. Que vnas Prouincias tiené mas abundancia desta especie, y otras son mas estériles della, q̄ las en que abundare esta especie tendrá menos valor, y sentiran mas los contribuyentes la paga del impuesto, y en las estériles, crecerà con el precio, y lo mismo sucederà en todas las Prouincias los años de cortas cosechas.

Este reparo tiene facil respuesta: Las Prouincias abundantes, y fértiles dõde valiere menos el grano, nunca sentiran la contribucion, ni puede causarles desconueniencia el impuesto, las Prouincias estériles tampoco sentiran la graueza; pues al mismo tiempo se hallaràn aliuiados de las otras contribuciones.

Y a los que mueueen esta dificultad, mayor reparo les deve hazer la desigualdad que por esta parte tiene la contribuciõ del vino, y carnes, y el azeite, porque ay Prouincias donde el impuesto del vino para los quatro millones, y dos de quiebras, importa casi quatro reales en cada arroba, no valiendo la misma especie dos, y si V. Magestad tuuiere por bien de moderar el impuesto en Galicia, Asturias, y Montañas en el centeno, mijo, maiz, y otros granos de que se sustentan los pobres, será accion muy digna de la grandeza, y piedad de V. M.

Y yen-

Y viendo con esta misma atencion en los años esteriles, y de cortas cosechas, se suabigarà esta contribucion, de manera que nunca se podrá reconocer inconveniente en ella.

Algunos le han considerado en la ocasion que se da a los dueños del grano, y panaderos para crecer el precio, y que esto podría causar algun desorden, porque lo mas sensible para el pueblo, es la falta de pan, y comunmente se dize (y es verdad) que teniendo el pueblo, pan, vino, y carne, a acomodados precios, todo lo demas lo tolera con paciencia.

Pero a esto se responde, que el impuesto por si no puede dar ocasion a que crezca el precio del trigo: porque a los cosecheros, y a los que tienen tanta de pan en grano, no se les graua con esta imposicion mas de en la parte q̄ ellos consumen, y el comercio se queda libre della, y en el mismo estado que oy tiene.

Los panaderos tampoco tendran razon para alterar el precio en mas cantidad de lo que correspondiere al impuesto, y si lo intentaren, se les podrá castigar rigurosamente.

Y si nos han de gouernar las esperiencias, no deue temerse exceso, pues lo mismo pudiera auer sucedido en el vino, azeite, y carne, que oy estan tan grauadas, y ni el cosechero, ni el tabernero han aumentado por esta razon el precio.

Y si la codicia y la malicia abriessé puerta a esto, aqui tendrá su lugar la autoridad de las leyes, y de la justicia, y lo q̄ por su mano se puede remediar, nunca deue temerse para dexar de executar lo mas cóueniente, y favorable al pueblo, q̄ siempre aplaude los castigos que se hazen en su beneficio.

El que sea acomodado el precio del pan, vino, azeite, y carne, es siépre lo mas seguro, y conueniente, y todo este discurso, y proposicion se encamina a este fin, y aquitar, y aliuar a estos Reynos de vnas contribuciones tan grauosas, y tan sensibles, como lo son las q̄ oy corren, y reduzirlas a medio menos grauo en la cantidad, y mas suaua, y facil en la execucion.

El pobre, y el rico que oy pagan ocho marauedis de impuesto en cada libra de carne, y quinze en cada açumbre de vino, y tres en cada libra de azeite que fuere a comprar a las carnicerías, y tabernas, y hallare la açúbre de vino por diez y seis maranedis, pagando oy treinta y dos, y la libra de carne por treinta y dos, pagando oy quarenta, y la libra de azeite por veinte y seis marauedis y medio, pagando oy treinta, aunq̄ pague veinte y ocho, ò veinte y nueue mrs por el pan que oy compra a veinte y seis, no sentirà esta carga, hallandose tan beneficiado en la compra de las otras especies, y como esta cuenta estan cierta (que nadie que tuuiere los ojos abiertos la puede negar) y algunos que pasan a dificultar la execucion del medio de las molinas, diziendo que no ha de ser posible poner cobro conueniente en todos los molinos, y que será menester poner en cada vno vna persona, y que esto ha de ocasionar muchas cosas.

Para

Para poner cobro en el impuesto de las molindas no se necesita de que aya en cada molino vna persona.

Casi en todos los lugares, estan los molinos en vn mismo sitio, y ribera, y a tin poca distancia vnos de otros, que vna persona podrá poner cobro en todos, ò los mas.

Y quando en cada molino huuiesse de ponerse vna persona, en esto mismo se puede considerar la facilidad del medio, comparado en el de las sifas, que obligan a tener cuenta, y razon con cada cosechero, cada tabernero, y cada carniceria, de manera que apenas ay lugar donde no se ocupentres, ò quatro personas en la administracion de las sifas, y ay quatro, y seis lugares, que todos concurren a vnos mismos molinos, con que en lugar de vna persona que se ocuparà en ello, se escusaran 14. ò 16.

Dize se tambien que dexar al credito, y fee de vna persona, y a lo quiera escribir, ò dexar de escribir en su libro, lo que produxere esta contribuciõ, seria dexarla expuesta a todo genero de fraudes, pues podrá concertarse con el molinero, y vsar de otros medios para minorarla.

A este reparo, y otros desta calidad queda respondido en el discurso deste papel, diziendo que este medio se ha de contraponer, y contrape- sar con el de las sifas, para hazer el juizio, y estimacion, entre el vno, y en- tre otro.

El de las sifas consiste en los aforos, estos los hazen los medidores, q son vnos hombres pobres sin obligaciones, y los mas dellos venales, y fiando de llos todo el valor de las sifas, se repara aora en que vn Hidalgo honrado, ponga cobro en vn molino, diziendose que este harà mayores fraudes, que hazen los medidores, y aforadores del vino, y azeite, y esto no cabe en buena razon.

Ni tampoco es conforme a ella, pensar que vn tabernero en cuya mano està el hechar en vna arroba de vino otra de agua, es mejor para fiel de las sifas, que vn hombre honrado para estar en vn molino.

En las carnicerias, rastros, y mataderos, tampoco ay mas que vna per- sona que tiene las hijuelas, y la cuenta de lo que se mata cada semana, y por lo q este escriue, y el carnicero quieren declarar se ajusta el consumo, y se paga la sifa.

La fee humana està reduzida a la afirmatiua de dos personas, y toda quanta hazienda tiene V. Magestad, ora este en administracion, ò en arren- damiento, depende de vn libro de vn fiel, ò de vn administrador, y fiar la de las molindas de otro, es hazer lo mismo que las leyes tienen dispuesto.

Condenase justamente la graueza del medio de las sifas, por la multi- tud de tantos ministros, como son necesarios, de tantos testimonios, alba- laes, y despachos, como se piden.

Y al mismo tiempo se dificulta vn medio, que no necesita de ningun- na diligencia, y excluye todas vexaciones.

Tambien se repara en que serà posible, que el administrador enfer- me, y que en este caso serà menester, que el nombre otro, que tambien pue-

puede suceder que este falte del molino, y el que va a moler le halle cetrado, y por esto se detenga, y en orden a esto se hazen otras ponderaciones.

Pero todas tienen facil salida. El enfermar el administrador, y nombrar otro para que sirua en su lugar, es cosa que sucede en el mayor gouierno, y en el menor Corregimiento, y tambien en la administracion de las sisas, pues puede enfermar el administrador, y el Corregidor, y assi esto no debe hazer embaraço, ni nouedad, ni tampoco que sea necesario, que siépre asista el administrador en el molino, porque no se detenga el que fuere a moler.

Los cosecheros no pueden vender, ni aun beber de su vino, hasta que se haga el aforo, y saquen licencia para ello de los administradores de millones, ò de las justicias.

El arriero que lo lleua de vn lugar a otro há de aguardar a que la justicia, administrador, y escriuano le den aluala de guia, y en la entrada de cada lugar ha de esperar que se reconozca a quel aluala: en la entrada de la puerta de los lugares donde se consume ha de hazer la misma diligencia, y dexar prenda, de que pagará el derecho, con que se detienen los tragineros, y los arrietos dias enteros aguardando a que parezca el arrendador, administrador, guarda, o escriuano cargados sus machos, perdiendo las jornadas con grande gasto.

En la carne sucede lo mismo a la entrada de las puertas, y en las carnicerías, y el pobre que tiene vna obeja, y la quiere matar en su casa ha de pedir licencia, y lo mismo sucede en el ganado de cerda, que los particulares matan para el sustento de sus casas, y en comparacion destas vexaciones, ninguna diligencia, ò detencion se tendrá por grauesa en los molinos.

El hazer se V. M. dueño dellos no es necesario, aunque se diga, que el V. M. a cobrar a casa a genatiene dificultad: porque esto mismo sucede en las sisas, en el alcauala, y en las mas contribuciones. Para aforar, y cobrar las sisas se va a las casas de los cosecheros, de los taberneros, a las caniceras, y casi quantas contribuciones se pagan a V. M. se van a cobrar a casa de los deudores.

El embaraço que se considera por la parte que mira a los Ecclesiasticos en sus molinos no puede causarle, porque al dueño del molino no se le hará perjuizio ninguno, y cobrará su maquila, como oy la cobra.

Y si pretendieren escusarse los Ecclesiasticos desta contribucion, se podrá traer Breue de su Santidad, que sin duda le concedera, quitandose las sisas, y al estado Ecclesiastico le será menos grauesa esta contribucion, porque consigue el mismo beneficio, que reciben los Legos, y escusalo que oy tanto siente, como es el registro de sus vinos, y las molestias que reciben a las entradas de las puertas de los lugares, y todas estas causas facilitan la concessión del Breue para la subrogación de la especie.

El estar impuestos y vendidos 1137011. ducados de renta sobre la del vino,

vi-

081
vinagre, azeite, y carne, tampoco puede embarracar esta cõmutacion, y subrogacion, pues no le puedẽ faltar medios al Reyno, para situar en ellos estos juros, recibiendo como recibe tanto beneficio, y utilidad en dexar libres las quatro especies, y aunque los Juristas tienen esta hipoteca, y la regla es, q̃ en perjuizio del acreedor, no se pueda hazer nouedad, esta proposion se limita, quando concurre causa publica, y el acreedor no recibe perjuizio. Y siempre que la materia toca al Reyno, se dize causa publica, aunque aya muchos particulares interesados en lo contrario.

Estas son las dificultades, y reparos principales, que se han opuesto contra el medio, y todas tienen respuestas tan concluyentes, como se ha visto, y finalmente este negocio se ha de considerar, ò en orden, y por lo que toca al Reyno, ò por lo que mira, y pertenece a V. M.

Quanto a la conveniencia del Reyno, los que discurrieren con entero conocimiento del estado de las sisas, no podràn dexar de reconocer, que esta serà la accion mas favorable, y de mayor aliuio que puede recibir.

La dificultad, y reparo mayor es quanto à V. Magestad, y aqui entra la ponderacion del riesgo, y peligro en que se entra, quitando las sisas por vn medio nueuo, que no se sabe lo que podrà produzir, remitiendo al mismo tiempo al Reyno tantos millones como deue, y estan consignados a los hõbres de negocios, siendo preciso auer de darles satisfacion.

Las acciones humanas siempre estan sujetas a varios accidentes, y algunos son de calidad que no se pueden preuenir: En las involuntarias, gouernandolas con la buena prouidencia, que permite el estado dellas, el suceso no puede causar descredito, y ninguno de los q̃ ruieren noticias del estado en q̃ se hallan estos Reynos cõ las cõtribuciones de las sisas, del modo que se obserua en la cobrança, y desigualdad a que se han reduzido, affliccion que causan a los pobres, conueniencias, y ganacias que en ellas tienen los ricos, podràn assegurar la Real conciencia de V. M.

La primera obligacion de V. M. es hazer justicia, y esta consiste en la equidad, y la equidad es igualdad: y mantener vna contribucion, que graua a solo los pobres, y da materia a los ricos para enriquezerse es contra justicia.

Y quando V. M. huiera de auenturar mucho por mantener la virtud de ella, y imitara a Dios, que juzga sus pueblos en equidad, y igualdad: siendo en fauor de vnos pueblos, que tanto han merecido, y merecen a V. M. como los de Castilla, no pudiera censurarse la accion.

El aliuio, y beneficio que reciben estos Reynos igualmente lo recibe V. M. la causa de V. M. es causa del vasallo, y la del vasallo de V. M. lo que fuere conueniencia del Reyno, serà de V. M. arriesgar V. Magestad algo, y aun mucho por tales vasallos, es muy conforme a la grandeza de V. Magestad.

Y
-iv

Y V. Magestad de todas maneras va seguro en esta accion, porque del beneficio que recibira el Reyno, no se puede dudar, y de la conueniencia de V. Magestad, siempre sera fiador el Reyno, y seria posible que con este medio se vna de tal manera la conueniencia del Reyno, y de V. M. que todo se reduzga a mas feliz estado.

El recato de los ministros, y el recelo q̄ deuen tener, para no proponer a V. M. lo que no pueden asegurar, es accion prudente, y ay negocios, y cosas que vnicamente tiene reseruado Dios al arbitrio de V. M. y esta de quitar absolutamente las sisas, o moderarlas, y elegir este medio, es vna dellas, para que el Reyno la reciba vnicamente de mano de V. M. y no se atribuya a ningun otro.

El temor de las fraudes tambien obliga a entrar con recato, y es sin duda que aura algunas, pero comparadas con las que se cometen en las sisas, no se deue hazer consideracion dellas.

En los molinos, eligiendose personas fieles, conocidas, y de los mismos lugares, o no seran ningunas, o seran en muy poca cantidad, como esta dicho.

Las tahonas no las ay, sino es en algunos lugares grandes: los particulares, dificultosamente las podran conseruar, porque son muy costosas, las de los panaderos, y comunidades no se pueden encubrir; porque hazen mucho ruido, y no bastara que tengan tahona, sino tienen hornos, y estos necesitan de leña, y otras preuenciones, q̄ siempre testificaran donde las ay, y los q̄ las tienen tambien necesitan de llevar a los molinos el mismo grano que muelen en las tahonas, para apurarle mas, y sino lo hizieren, como lo hazen aora, perderan mucho mas que pagaran por este impuesto.

Y lo mismo sucederia a los que quisiesen vsar de molinillos, u otras inuenciones, con las quales no es posible apurar absolutamente el grano, y dara la harina el punto que deue tener, y lo mas se quedaria en la hoja, y saluado: de manera, que de la fanega de trigo que se pueden sacar mas de quarenta panes, no saldran veinte, como lo muestra la experiencia.

En la cobrança tambien se repara, y se dize, que si se cobra en dinero la contribucion ha de ser muy grauosa; porque el labrador, el particular, y panadero, que molieren de vna vez cinquenta, o cien fanegas de trigo, no tendran con que pagar, pues muchos dellos no suelen tener para pagar la limosna de vna Bula.

Que si V. Magestad cobra en grano, o harina, ni aura donde recogerlo, ni forma para venderlo, que sera necesario llevarlo a la cabeza de Partido, o Prouincia, q̄ demas del gasto que en esto aura, la dilacion de venderlo, y reducirlo a dinero hade causar graues inconuenientes en la paga de las libranças.

El pagar en dinero la contribucion, no puede causar los inconuenientes que se dize; porque quien tuuiere caudal para moler en vna vez cinquenta fanegas de harina, tambien lo tendra para pagar el impuesto en dinero.

El pobre que no tuuiere mas que vna fanega de grano, y el rico que tuuiere muchas, aunque les falte el dinero, siempre tendran disposicion para pagar el impuesto sin graueça ninguna, vendiendo la par e necessaria de aquel gra-

ño, para lo qual nunca puede faltar comprador, y para facilitar esto mas se podría ordenar, que los positos de los lugares tuviessen obligacion a comprarlo, y con la facultad que tienen para poder panadearlo, se podría disponer de manera que el posito quede con ganancia, y el pobre no reciba molestia.

Y finalmente estas son cosas que se pueden ajustar, si se huviere de tratar deste medio, y ay cosas que con el tiempo se han de ir facilitando, y disponiendo, como sucede en todas las humanas; porque no cabe en la providencia de los hombres, preuenir en todos los futuros contingentes.

Esto es lo que se ofrece en los puntos principales de la materia, y será posible que otros la adelanten mas, y en este papel solo se propone a V.M. lo que se entiende, es mas seruiçio de Dios, de V.M. y bien destes Reynos, para su aliuio, y escusarle de las contribuciones que oy paga, y que no sea necesario vsar de otros medios, que fatigan, y desacomodan a los particulares, para que V.M. le mande considerar todo, examinar, y reconocer, y se remita al Reyno, para que con la noticia, y la conferencia, se ajuste lo mas conueniente. En Madrid a 17. de Abril de 1650.

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page, including phrases like "Y lo mismo sucederá a los que...", "Esta copia también se repartirá...", "que se lea...", "que se lea...", "que se lea..."]